

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO

DE

(002787)

29 JUL 2019

“Por medio del cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2 numeral 24 de la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Mediante petición radicada con el No 12065 de fecha 31 de octubre de 2017, la doctora MARIA EUGENIA LIZARAZO, en su calidad de representante legal de INDUSTRIAS JAMAKA S.A.S, con Nit 830.117.512-4 solicitó permiso o autorización para la terminación del contrato de trabajo entre dicho empleador y JESSICA JANETTE HERRERA BOCANEGRA , identificada con la C. C. No.1.106.395.881, trabajadora en situación de discapacidad.

La representante legal indica como HECHOS de su solicitud los siguientes:

Se realizo la afiliación de la trabajadora a la entidad prestadora de salud CAPITAL SALUD E.P.S-S el día 23 de junio de 2017

La empleada presento inconsistencia en su afiliación por parte de la E.P.S, quienes no prestaron atención sobre una enfermedad presentada por la empleada

La empleada nunca realizo reclamación a la E.P.S CAPITAL SALUD, trasladando a la compañía la responsabilidad por la falta de atención siendo la misma compañía quien tuvo que cancelar sin ninguna incapacidad los días de inasistencia

El día 17 de agosto de 2017 se realizo un cambio de E.P.S a la E.P.S FAMISANAR

Para tener claridad sobre la situación médica el día 01 de septiembre de 2017 fue contratado el servicio de CENDIATRA, cita a la cual la empleada nunca asistió

El día 11 de septiembre se realizo una audiencia de descargos donde la empleada confirmo no haber asistido por recomendación de su esposo

La empleada no volvió a su puesto de trabajo desde el día 10 de agosto de 2017 de 2017, 12,13,14,15,16,18,19,20,21,22,23,25,26,17,28,29,30 de septiembre de 2017 y 1,2,3,4,5,6,10,11,12,13,14,17,18,19,20,21,23,24,28,29 de octubre de 2017, no allego las incapacidades de los días 11,12,13,14,15 de agosto las cuales fueron cancelados a la empleada, los

RESOLUCION NÚMERO

HOJA No 3
DE 2019

(0 0 2 7 8 7) 2 9 JUL 2019

“Por medio de la cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Hasta aquí la disposición en cita)

Como atrás se dijo, mediante oficios, 14 de febrero de 2018 enviado el 16 de febrero de 2018, se solicitó al empleador **JAMAKA S.A.S**, allegar la documentación requerida con el fin de cumplir los requisitos mínimos exigidos para adelantar el trámite de autorización de despido del trabajador en situación de discapacidad. Hasta la fecha no ha allegado a este despacho satisfactoria respuesta al citado oficio.

En consecuencia, este despacho declarara el desistimiento tácito de la petición y el consecuente archivo de la solicitud de autorización de despido radicada bajo el número 12065 con fecha de 31 de octubre de 2017

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese el **Desistimiento Tácito** de la petición que contiene la solicitud de autorización de despido de la trabajadora **JESSICA JANETTE HERRERA BOCANEGRA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.106.395.881, escrito radicado bajo el número **12065** de fecha 31 de octubre de 2017 y suscrito por la representante del empleador **INDUSTRIAS JAMAKA S.A.S** identificada con Nit., 830.117.512-4 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior declárase el correspondiente **ARCHIVO** de la petición de 31 de octubre de 2017, escrito radicado bajo el número **12065**, suscrito por la representante del empleador **INDUSTRIAS JAMAKA S.A.S** identificada con Nit 830.117.512-4, que contiene la solicitud de autorización de despido del trabajador en situación de discapacidad señora